



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2023-00224-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: MARLEYS JOVANNA OSPINO ALTAMAR C.C. 1.192.917.047

DEMANDADO: JOE ANTONY OSPINO MENDOZA C.C. 72.280.912

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió demanda de alimentos de mayor, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 28 de 2023

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se verifica que en el acápite de notificaciones de la demanda se manifiesta como dirección para notificación del demandado señor JOE ANTONY OSPINO MENDOZA, la calle 23B No. 6-22 del Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

Siendo una acción alimentaria de mayores la regla de la competencia se siga por lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del CGP, que a su tenor preceptúa: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*.

Razón por la cual este despacho carece de competencia para tramitar la presente acción judicial, máxime cuando no existe otra información adicional que determine o radique la competencia en esta instancia judicial, razón por la cual declara la falta de competencia para remitirla a los Juzgados de familia de la ciudad de Barranquilla, a fin de que conozcan de ella.

De conformidad con lo anterior se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora MARLEYS JOVANNA OSPINO ALTAMAR; a través de apoderado judicial en su favor, en contra del señor JOE ANTONY OSPINO MENDOZA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITASE la misma a la OFICINA JUDICIAL O DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS ORALES DE FAMILIA de esa jurisdicción, para que le impartan el tramite respectivo de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.